



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 07911.5.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 29 de junio de 2021 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE: D. #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES: D. #####, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que desde junio de 2020 le siguen cobrando un terminal, habiendo el 11 de junio pagado 154 euros con su tarjeta de crédito correspondiente a / cuotas que quedaban pendientes.

la empresa reclamada aporta escrito de fecha 16 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que detalla como se ha aplicado el pago realizado por la parte reclamante el 11 de junio de 2020 por 198 euros. Se ha realizado un abono de 60 euros en concepto de cargo de devolución de recibo de las facturas de agosto, septiembre y octubre de 2020. El importe será utilizado para cancelar la última cuota del pago a plazos de 22 euros y la diferencia de 38 euros será ingresada en su cuenta bancaria. La reclamante contesta por escrito de fecha 24 de diciembre de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que le han cobrado dos veces 7 cuotas del terminal, y que las alegaciones de la empresa no se ajustan a la realidad como puede demostrar con las pruebas que obran en su poder. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito de fecha 14 de junio de 2021, que se traslada a la empresa reclamada, al que adjunta grabaciones, documentación bancaria, y manifiesta que prueba que si le realizaron los cobros que dicen que no hicieron. También aporta grabaciones y correos electrónicos. Relata cronológicamente los hechos y detalla los pagos realizados. Solicita la devolución de 154 euros y la devolución de la parte que le corresponde del cobro indebido en el contrato que le realizaron de una cuota mensual de 39,99 € y que nunca han cumplido. ARBCRS32

Calle Ramirez de Prado, 5 bis 28045 Madrid Tfno. Tramitación solicitudes: ##### y ##### erase ee

See ne ee ee ee te ONSAGE MURR TANGA SCANNELL COLE Pa INNO LA OT RSE AOA, ee
PONS



Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta escrito de fecha 28 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, al que adjunta el cuadro con la evolución de pagos, y manifiesta que la facturación emitida es correcta. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante que acredita haber abonado 154€, 44€, 53,34€, 20,45€ y 101,99€ y aporta las facturas emitidas entre junio y noviembre de 2020, así como la oferta comercial de fecha 30 de junio de 2020 por importe de 39,99 euros. En consecuencia, se entiende que todas las cuotas pendientes del terminal se abonaron con el pago de 154 euros, y la cuota de servicio de la factura de junio de 2020 se pago con el abono de 44 €. A partir de la factura de julio de 2020 y durante 12 meses, se debe aplicar la cuota ofertada por importe de 39,99 €, más los gastos de envío de la tarjeta (7,44€+iva). En relación con las facturas emitidas desde julio hasta noviembre de 2020 la reclamante ha abonado un total de 175,78 € (53,34+20,45+101,99), y el importe de las citadas facturas se rectifica a la suma total de 167,41€ (4 cuotas de 39,99€, 9€ gastos envío, -1,55€ regularización en factura de septiembre 2020), quedando un saldo a favor de la reclamante de 8,37 euros que debe reembolsarle la empresa reclamada. En cuanto a la oferta reclamada, la empresa deberá realizar los ajustes necesarios para aplicar el importe de 39,99 euros desde la factura de diciembre de 2020 hasta junio de 2021 para completar los 12 meses de la promoción, y reembolsar a la parte reclamante la cantidad que se hubiera cobrado de más.

\ Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

oe

a te

WO ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

\ DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.Madrid, 29 de junio de 2021

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.Madrid, 29 de junio de 2021